



Clasificados

Clasifono
2 2753 4325

100 VEHICULOS	200-300-400 PROPIEDADES	500 AGRICOLAS FORESTALES	600-700 CONSTRUCCION INDUSTRIAS, NEGOCIOS Y OFICINAS	800 HOGAR, ANTIGUIDADES, MASCOTAS	900-1100 PRODUCTOS Y OPORTUNIDADES	1200 SERVICIOS	1300-1400 EMPLEOS Y CAPACITACION	1600 LEGALES Y PUBLICOS
<ul style="list-style-type: none"> Autos, 4x4 y Camionetas. Motos, Taxis y otros. Repuestos y Accesorios. Servicios. 	<ul style="list-style-type: none"> Casas. Departamentos. Oficinas, Locales, Patentes y otros. Sitios, parcelas y otros. 	<ul style="list-style-type: none"> Maquinaria. Animales. Productos. Insumos y Servicios 	<ul style="list-style-type: none"> Maquinaria y Equipo Construcción. Reparaciones e Instalaciones. Muebles, Accesorios y Herramientas. Servicios. 	<ul style="list-style-type: none"> Calefacción. Peluquería y Estética Objetos de arte y Joyería. Animales domésticos. 	<ul style="list-style-type: none"> Telefonía. Comunicaciones. Imagen y Sonido. Computación. Deportes y Pasatiempos. 	<ul style="list-style-type: none"> Transportes. Préstamos. Servicios Funerarios. Saunas. Otros 	<ul style="list-style-type: none"> Buscan. Ofrecen. Capacitación e Instrucción. 	<ul style="list-style-type: none"> Cheques. Judiciales. Remates. Citaciones.

1200 SERVICIOS
1224 Otros

CHILENITA HERMOSO CUERPO 34 años, besitos, cariñosa, trato pololo +5691806425

FANNY HERMOSA VOLUPTUOSA cariñosa, sin apuro, cabañas. F.965703493

LORENA ESPAÑOLA RECICEN llegada, candente, cariñosa y besucona. F.988066425

1300 EMPLEOS

1318 Buscan Empleo y Ocupaciones

SE OFRECE PARA ATENDER TODO tipo de pacientes. Experiencia de años y capacitación. Frutillar, Pto. Varas y alrededores Fono: 979534982

SE OFRECE PERSONA con motosierra para limpieza de bosques o montes nativos para agriturismo, parcelas y hechura de leña, podadora árboles frutales. 962992941. 935598294.

1600 LEGALES Y PUBLICOS

1606 Cheque Nulos por Extravío

ORDEN DE NO PAGO por extravío de cheques N° de serie 5780331 y del 5780335 al 5780380 Banco Scotiabank, cta. Corriente a nombre de Juan Marcos Gallardo Oyarzo, rut 8.094.919-7

1611 Judiciales

ANTE EL PRIMER JUZGADO CIVIL de Puerto Montt, causa Rol C-528-2024, ejecutivo, caratulado "BANCO DE CREDITO E INVERSIONES CON RIFFO", el día 14 de julio de 2025, 11:30 hr., por medio de video conferencia, plataforma zoom, se subastará un inmueble de propiedad de don JAVIER ELADIO RIFFO OLIVARES, ubicado en la comuna de Puerto Montt, en Pasaje Nuevo Ochenta y Cuatro, hoy pasaje Laguna La Escondida N° 4955, que corresponde al sitio Número Doce de la manzana cuarenta y nueve del conjunto habitacional Valle Volcanes etapa treinta y dos y que tiene los siguientes deslindes especiales: NORTE: En 20,00 metros con Lote once; SUR: En 10,00 metros con lote uno y en 10,00 metros con lote dos; ORIENTE: En 10,00 metros con lote cinco; y PONIENTE: En 10,00 metros con Pasaje Nuevo Ochenta y Cuatro. El título de dominio se encuentra inscrito a su nombre a Fojas 3577 vta. n° 5092 del Registro de Propiedad del año 2009 del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt. Mínimo U.F. 4.714.0091 que al día 3 de Septiembre de 2024 corresponde a la suma de \$178.095.075.- fijado por ta-

sación pericial vigente. Precio se pagará al contado, debiendo consignarse esta suma en cuenta corriente Tributario dentro quinto día contado desde fecha subasta. Para participar subasta, interesados deberán enviar correo electrónico a enl.puerto-montt@pjud.cl, e ingresar presentación en la causa con 2 días hábiles de anticipación a la fecha de remate, comprobante legible de haber rendido la garantía, su individualización, indicando el rol de la causa en la cual participará, mail y un número telefónico. Para participar de la subasta, los interesados deberán rendir caución en la causa, a través de vale vista bancario, cupón de pago en Banco Estado, depósito judicial o transferencia electrónica en la cuenta corriente del Tribunal nro. 82550083766, por un valor equivalente al 10% del mínimo que corresponde a la suma de \$178095,07, establecido para la subasta. Consultas respecto al protocolo de subastas, estas deben realizarse con 24 horas de anticipación a los correos ya indicados entre las 08:00 y 14:00 horas. Demás bases y antecedentes, en causa señalada. SECRETARIA.

ANTE EL SEGUNDO JUZGADO CIVIL de Puerto Montt, causa ROL V-142-2024, caratulada "CISTERNAS", por sentencia definitiva dictada con fecha 18 de noviembre del 2024 y certificada con fecha 17 de marzo del 2025, se declara la interdicción por Demencia de don Rubén Darío Cisternas Vargas, cédula de Identidad N°4.874.807-4, nombrando curadora definitiva del incapaz absoluto a su hija doña, María Antonia Cisternas Pallave, cédula de Identidad N°9.696.241-K.- SECRETARIO (A)

EXTRACTO
Ante el 1º Juzgado Civil Pto. Montt, ubicado en Egaña 1141, causa Rol C-5447-2024, comparece ALEJANDRO DROPPPELMANN JURGENS, abogado, mandatario judicial en representación convencional de SCOTIABANK CHILE, sociedad anónima bancaria, gerente general es Diego Patricio Masola, domiciliados en COSTANERA SUR 2710, LAS CONDES, Santiago, entabla demanda en juicio ejecutivo en contra de JORGE ALEJANDRO VERA INAY, empleado, domicilio calle Nueva Oriente 137, o Pasaje Estanislao Téllez Andrade 1582 Mirador de Volcanes Etapa Dos, Puerto Montt.- Escritura pública de fecha 15 de junio de 2018, Notaría Puerto Montt de don Alvaro Gajardo Casañas, cuya copia autorizada acompaña en un otrosí de esta demanda, Scotiabank Chile S.A. dio a JORGE ALEJANDRO VERA INAY mutuo por la cantidad 862,5 Unidades de Fomento. Se obligó pagar el monto adeudado, conjuntamente con los intereses que se definen en el mismo contrato de mutuo, en el plazo de 360 dividendos o cuotas mensuales y sucesivas. La tasa de interés anual y vencida que devenga el presente mutuo será del 5,2% anual. El reajuste e interés se devengará a contar del día primero del mes siguiente de la fecha del presente contrato. Los intereses se devengarán día a día y se calcularán sobre la base de un año de trescientos sesenta días y meses de treinta días. Se estableció que el Banco puede exigir el inmediato pago de las deudas respectivas o de las sumas a que estén reducidas, como si fueren de plazo vencido, si se retar-

da el pago de cualquier dividendo más de diez días. A contar de la fecha de la mora o simple retardo se devenga el retardo se devenga en favor del Banco un interés penal igual al máximo convencional que la ley permita estipular. El deudor don Alejandro Vera Inay adeuda a mi representada, los dividendos a contar de aquel que debió pagar el día 01 de febrero del 2024. (cuota n° 67) por lo que a la fecha adeuda a mi representada la suma de UF 804.4039 (capital adeudado mas dividendos pendientes). La obligación contraída por el deudor es líquida, actualmente exigible en su totalidad, no prescrita y consta de título ejecutivo siendo aplicable en este caso lo dispuesto en el artículo 434 n° 2 y demás pertinentes del Código de Procedimiento Civil. 2.- Pagaré que registra operación N° 710142708694 suscrito con fecha 23 de noviembre de 2023 por la suma de \$5.927.672.- por concepto de capital, que junto a sus intereses de 0,60% mensual, debía pagarse en 72 cuotas mensuales y sucesivas por el valor y en las fechas de vencimiento que el pagará íntegro. Así la primera cuota venció el día 05 de enero del año 2024 y la restantes los días 05 de los meses siguientes. Las primeras 71 cuotas se irán pagando por un valor de \$102.181.- y la última por un valor de \$102.855. Establece el pagaré que el no pago íntegro y oportuno de una o más cuotas, da derecho al Banco para exigir de inmediato, como si fuere de plazo vencido, el total de la obligación que estuviere pendiente, la cual devengará desde el día de la mora o simple retardo y hasta el de su completo y efectivo pago, a elección del Banco, el interés máximo convencional o el interés corriente que corresponda, que tuviere vigencia durante el tiempo de la mora o simple retardo, en sus diferentes etapas, más un 50%. El pagaré se encuentra en mora desde la cuota que venció el 05 de enero de 2024 (cuota n° 01), en adelante, por lo que mi parte viene en exigir el pago de toda la obligación, que por concepto de capital e intereses a la fecha de la mora asciende a la suma \$5.927.672.- caducando a contar de la fecha de notificación de la demanda el plazo establecido para el pago de la deuda. A dicha cantidad debe agregarse los intereses corrientes y penales del capital adeudado no vencido, equivalente al máximo convencional, y las costas de la causa. La firma del obligado está autorizada por notario público, por lo que el pagaré constituye título ejecutivo, su acción no está prescrita y la obligación es líquida y actualmente exigible. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de la obligación pactada, el deudor ya individualizado constituye primera hipoteca sobre Propiedad ubicada en Pasaje Estanislao Téllez Andrade n° 1582 y que corresponde al sitio o lote n° 9 de la manzana y del Conjunto Habitacional Mirador de Volcanes Etapa Dos, Puerto Montt. La propiedad se encuentra inscrita a fojas 5347 n° 6932 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt del año 2018. Así, vengo en demandar la suma de UF 804.4039.- (al día 06 de agosto del 2024 equivale a la suma en pesos \$30.222.797).- mas la suma de \$5.927.672.- mas intereses y costas de la causa. POR TANTO: A U.S. PIDO: En mérito de lo expuesto y de lo dispuesto en las normas legales citadas, se sir-

va tener por interpuesta la presente demanda en juicio ejecutivo en contra de don JORGE ALEJANDRO VERA INAY en su calidad de deudor precedentemente individualizado, y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la cantidad de UF 804.4039.- (al día 06 de agosto del 2024 equivale a la suma en pesos \$30.222.797).- mas la suma de \$5.927.672.- mas intereses y costas de la causa, ordenar que se siga adelante esta ejecución hasta hacerse entero y cumplido pago de más intereses y costas a la fecha del pago, ordenar que se siga adelante esta ejecución hasta hacerse entero y cumplido pago de esas sumas a mi representado, con costas. PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos y solicita su custodia. SEGUNDO OTROSÍ: Señala bienes para la traba de embargo y destino de depósito. Señalo en especial la propiedad del demandado y que está hipotecada a favor de mi representada inscrita a fojas 5347 n° 6932 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt del año 2018. TERCER OTROSÍ: Té n g a s e p r e s e n t e. CUARTO OTROSÍ: Acreditar la fusión. QUINTO OTROSÍ: Acreditar personería. SEXTO OTROSÍ: Patrocinio y poder. Con fecha 14 de agosto de 2024 Tribunal proveyó demanda y ordeno requerir de pago y notificar. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer, cuarto y sexto otrosí: Téngase presente. Al quinto otrosí: Téngase por acompañado, con citación. "MANDAMIENTO. Puerto Montt 14 de agosto de 2024. Requierase a don Jorge Alejandro Vera Inay, domiciliado en calle Nueva Oriente 137 o Pasaje Estanislao Téllez Andrade 1582 Mirador de Volcanes Etapa Dos, Puerto Montt, para que pague a SCOTIABANK CHILE S.A., la suma de 804,4039 Unidades de Fomento que solo a manera de referencias al día 06 de agosto de 2024 equivale a \$30.222.797) más la suma de \$5.927.672.-, más intereses, reajustes y costas. No verificado el pago, trabé embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal. Con fecha 15 de enero 2025 el receptor estampó búsquedas negativas; con fecha 05 de febrero 2025, receptor estampó búsquedas negativas. Con fecha 06 de marzo 2025, el tribunal, ordena notificar al demandado de la demanda y su proveyó, por avisos tres veces en el Diario El Llanquihue, de esta ciudad y en el Diario Oficial los días primero o quince de cualquier mes o al día siguientes si no se ha publicado en las fechas indicadas y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, publíquese mediante extracto autorizado por el Secretario del Tribunal. En cuanto al requerimiento de pago, publíquese por tres veces en el Diario El Llanquihue de esta ciudad de forma íntegra el mandamiento de ejecución y embargo de fojas 1, citándose al ejecutado para que concurra al oficio del Sr. Secretario del tribunal dentro de tercero día a fin de requerir de pago, para que en el caso que no concurra se tenga por requerido de pago en rebeldía, entendiéndose así, hecho el requerimiento de pago al deudor. - Lo que notifico y requiero de pago a Jorge Alejandro Vera Inay para los fines y bajo los aperi-

bimientos legales correspondientes y embargo inmueble inscrito a fs. 5347 Nro.6932 del año 2018 del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt. La Secretaria.

EXTRACTO JUZGADO DE LETRAS Y GARANTIA DE MAULLIN. En causa ROL V-3-2022, caratulada PAREDES/PAREDES, en sentencia de fecha 17 de mayo se ha concedido la posesión efectiva de la herencia testada quedada al fallecimiento de don HUMBERTO PAREDES TOLEDO, Cédula Nacional de Identidad N°2.492.417-3 ocurrido en Maullin, lugar de su último domicilio, con fecha 12 de febrero de 2021, inscrito bajo el N°18 del año 2021, quien falleció bajo el imperio del testamento solemne abierto otorgado ante el Notario de Maullin don Luciano Barberis Ramos, con fecha 31 de diciembre del año 2002, en favor de su sobrino don HÉCTOR PATRICIO PAREDES PAREDES, Cédula Nacional de Identidad N°10.240.061-5, en calidad de heredero universal testamentario, en la forma y condiciones establecidas en el mismo testamento. Dictada por David Negrete Sepúlveda, Juez Titular del Juzgado de Letras de Maullin.

JUZGADO CIVIL DE PUERTO MONTT (2º), causa Rol V-195-2023, ha declarado interdicto a don LUIS ELADIO ORIA NAVARRO, Cédula Nacional de Identidad N°10.913.348-5 y nombrado como curadora definitiva a doña FLORA ALLICIA ORIA NAVARRO, Cédula Nacional de Identidad N°8.981.292-5

POSESION EFECTIVA 1º JUZGADO Civil de Puerto Montt, en autos sobre posesión efectiva testada caratulados "Ohme/Ohme" rol V-5-2024, por sentencia 24 marzo 2025, se concedió posesión efectiva de herencia testada quedada al fallecimiento de Joern Ohme Wolffhugel, fallecido 07 noviembre 2021, en comuna de Puerto Montt, en favor de los herederos testamentarios: María Angélica Dufour Mannars, Andrés Ohme Dufour, Sergio Martín Ohme Dufour, Carmen Verónica Ohme Dufour y Maite Catalina Ohme Fernández, como asignatarios en la forma y condiciones instituidas en testamento abierto otorgado el 21-03-2019, en Notaría de Puerto Montt de Felipe San Martín e inscrito en Registro Nacional de Testamentos bajo número 2147-2019, protocolizado con fecha 18 enero 2024, misma notaría, repertorio N°210-2024.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIÓN LOS LAGOS, Causa Rol N° 41-2025, Cristian Tapia Fernandez, en representación del Sindicato Empresa OXEAN LTDA, reclama contra la elección de representantes del Comité Paritario de Higiene y Seguridad de la Empresa COMPASS MARINE SERVICIOS ACUICOLAS SPA., comuna Puerto Montt, escrutinio de 5 de junio 2025 solicitando su declaración de nulidad. Secretaria Relatora.

1612 Remates

EXTRACTO
Ante el 1º Juzgado Civil Pto. Montt, Egaña 1141, causa Rol C-2648-2024, comparece ALEJANDRO DROPPPELMANN JURGENS, abogado, mandatario judicial en representación convencional de SCOTIABANK CHILE, sociedad anónima bancaria, gerente general Diego Patricio Masola, domiciliados

en COSTANERA SUR 2710, LAS CONDES, Santiago, entabla demanda en juicio ejecutivo en contra DENIZ TERESITA FERNANDEZ LACOSTE, operaria, domiciliado en Felix Garay n° 750 Interior, Villa Alerce, Castro, o/ Pasaje Profesor Héctor Pérez Ortega n° 2121-Conjunto Habitacional Villa Las Terrazas Etapa I, Castro, fundado en las consideraciones de hecho y de derecho que expongo a continuación: 1) Por escritura pública de 27 de marzo de 2017, Notaría de Puerto Montt servida por Christian Guido Löbel Emhart, Notario Público Interino, cuya copia autorizada acompaña en un otrosí de esta demanda, Scotiabank Chile S.A. dio a don Deniz Teresita Fernández Lacoste un mutuo por la cantidad de 1.180 Unidades de Fomento. El deudor se obligó pagar el monto adeudado, ascendente como se ha dicho, de 1.180 Unidades de Fomento conjuntamente con los intereses que se definen en el mismo contrato de mutuo, en el plazo de 240 dividendos o cuotas mensuales y sucesivas. El reajuste e interés se devengará a contar del día primero del mes siguiente de la fecha del presente contrato. Los intereses se devengarán día a día y se calcularán sobre la base de un año de trescientos sesenta días y meses de treinta días. Según lo estipulado en la escritura pública de mutuo hipotecario, podrá el Banco exigir el inmediato pago de las deudas respectivas o de las sumas a que estén reducidas, como si fueren de plazo vencido, si se retarda el pago de cualquier dividendo más de diez días. A contar de la fecha de la mora o simple retardo se devenga en favor del Banco un interés penal igual al máximo convencional que la ley permita estipular. El deudor doña DENIZ TERESITA FERNANDEZ LACOSTE no ha pagado a mi representada, los dividendos a contar de aquel que debió pagar el día 15 de agosto del 2021, (cuota n° 76) por lo que a la fecha adeuda a mi representada la suma de UF 948.9777.- La obligación contraída por el deudor es líquida, actualmente exigible en su totalidad, no prescrita y consta de título ejecutivo siendo aplicable en este caso lo dispuesto en el artículo 434 n° 2 y demás pertinentes del Código de Procedimiento Civil. 2) Pagaré que registra operación n° 710139305731 de fecha 15 de junio de 2023 por la suma \$1.309.540.- por concepto de capital, que junto a sus intereses 0,60% mensual, debía pagarse en 48 cuotas mensuales y sucesivas por el valor y en las fechas de vencimiento que el pagaré indica. Así la primera cuota venció el día 10 de julio del año 2023 y la restantes los días 10 de los meses siguientes. Se hace presente que cada cuota era de \$31.548.- salvo la última que sería de \$29.941.- Establece el pagaré que el no pago íntegro y oportuno de una o más cuotas, da derecho al Banco para exigir de inmediato, como si fuere de plazo vencido, el total de la obligación que estuviere pendiente, la cual devengará desde el día de la mora o simple retardo y hasta el de su completo y efectivo pago, a elección del Banco, el interés máximo convencional o el interés corriente que corresponda, que tuviere vigencia durante el tiempo de la mora o simple retardo, en sus diferentes etapas, más un 50%. El pagaré se encuentra en mora desde la cuota que venció el 10 de marzo de 2024 (cuota n° 09), en adelante, por lo que mi parte viene en exigir el pago de toda la obligación,



que por concepto de capital e intereses a la fecha de la mora asciende a la suma \$1.116.323- caducando a contar de la fecha de notificación de la demanda el plazo establecido para el pago de la deuda. Se hace presente que cada cuota era de \$51.259-, salvo la última que sería de \$51.259. A dicha cantidad deben agregarse los intereses corrientes y penales del capital adeudado no vencido, equivalentes al máximo convencional, y las costas de la causa. La firma del obligado está autorizada por notario público, por lo que el pagará constituye título ejecutivo, su acción no está prescrita y la obligación es líquida y actualmente exigible. 3) Pagare que registra operación N° 710139306348 suscrito con fecha 15 de junio de 2023 por la suma \$3.245.371- por concepto de capital, que junto a sus intereses del 3,9% mensual, debía pagarse en 48 cuotas mensuales y sucesivas por el valor y en las fechas de vencimiento que el pagare indica. Así la primera cuota venció el día 10 de julio del año 2023 y la restantes los días 10 de los meses siguientes. Se hace presente que cada cuota era de \$93.543-, salvo la última que sería de \$80.164. Establece el pagare que el no pago, íntegro y oportuno de una o más cuotas, da derecho al Banco para exigir de inmediato, como si fuere de plazo vencido, el total de la obligación que estuvo pendiente, la cual devengará desde el día de la mora o simple retardo y hasta el de su completo y efectivo pago, a elección del Banco, el interés máximo convencional o el interés corriente que corresponda, que tuviere vigencia durante el tiempo de la mora o simple retardo, en sus diferentes etapas, más un 50%. El pagare se encuentra en la mora desde la cuota que venció el 10 de septiembre de 2023 (cuota N° 03), en adelante, por lo que mi parte viene en exigir el pago de toda la obligación, que por concepto de capital e intereses a la fecha de la mora asciende a la suma \$3.141.487- caducando a contar de la fecha de notificación de la demanda el plazo establecido para el pago de la deuda. A dicha cantidad deben agregarse los intereses corrientes y penales del capital adeudado no vencido, equivalentes al máximo convencional, y las costas de la causa. La firma del obligado está autorizada por notario público, por lo que el pagare constituye título ejecutivo, su acción no está prescrita y la obligación es líquida y actualmente exigible. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de la obligación pactada, el deudor ya individualizado constituye primera hipoteca sobre un inmueble ubicado en PASAJE PROFESOR HÉCTOR PEREZ ORTEGA 2121, CONJUNTO HABITACIONAL VILLA LAS TERREZAS ETAPA I, CASTRO. La propiedad se encuentra inscrita a fojas 1730 N° 1551 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Castro del año 2017. Así, vengo en demandar la suma de UF 948,9777 (equivalente en pesos al día 08 de abril de 2024 a \$35.255.309) más \$4.257.810- más intereses y costas de la causa. POR TANTO: A US. PIDO: En mérito de lo expuesto y de lo dispuesto en las normas legales citadas se siva tener por interpuesta la presente demanda en juicio ejecutivo en contra DENIZ TERESITA FERNANDEZ LACOSTE en su calidad de deudor precedentemente individualizado, y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la cantidad de UF 948,9777 (equivalente en pesos al día 08 de abril de 2024 a \$35.255.309) más \$4.257.810- más intereses y costas a la fecha del pago, más intereses y costas de la causa, ordenar que se siga adelante esta ejecución hasta hacersele entero y cumplido pago de esas sumas a mi representado. PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos y solicita custodia. SEGUNDO OTROSÍ: Señala bienes para la traba de embargo y designo depositario. Señalo en especial la propiedad del demandado y que está hipotecada a favor de mi representada inscrita a fojas 1730 N° 1551 del año 2017 del Conservador de Bienes Raíces de Castro. TERCER OTROSÍ: Téngase a g e presente. CUARTO OTROSÍ: Acreditar la fusión. QUINTO OTROSÍ: Acredita personería. SEXTO OTROSÍ: Patrocinio y poder. Con fecha 17 de septiembre 2024 Tribunal proveyó demanda y ordeno requerir de pago y notificar. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase

presente. Al cuarto otrosí: Por acompañado, con citación. Al quinto otrosí: Téngase presente. Al sexto otrosí: Téngase presente patrocinio y poder y téngase presente como forma especial de notificación. "MANDAMIENTO. Puerto Montt diecisiete de abril de 2024. Requiere a DENIZ TERESITA FERNANDEZ LACOSTE, domiciliada en Félix Garay N° 750 Interior, Villa Alerce o / Pasaje Profesor Héctor Pérez Ortega 2121 Conjunto Habitacional Villa Las Terrazas Etapa I de la comuna de Castro, para que pague a SCOTIABANK CHILE S. A., la suma de 948.9777 Unidades de Fomento equivalentes que al día 08 de abril de 2024 a \$35.255.309- más \$4.257.810, más intereses y costas. No verificado el pago, trábase embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal. Con fecha 30 de mayo, 28 de junio y 07 de octubre del año 2024 y con fecha 15 de enero de 2025 el receptor estampó búsquedas negativas. Con fecha 21 de febrero de 2025, el tribunal, ordena notificar al demandado de la demanda y su proveído, por avisos tres veces en el Diario El Llanquihue, de esta ciudad y en el Diario Oficial los días primero o quinto de cualquier mes o al día siguientes si no se ha publicado en las fechas indicadas y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, publíquese mediante extracto autorizado por el Secretario del Tribunal. En cuanto al requerimiento de pago, publíquese por tres veces en el Diario El Llanquihue de esta ciudad de forma íntegra el mandamiento de ejecución y embargo de fojas 1, entendiéndose así, hecho el requerimiento de pago al deudor. - Lo que notifico y requiero de pago a Deniz Teresita Fernández Lacoste, para los fines y bajo los apercibimientos legales correspondientes y embargo inmueble inscrito a fs. 1730 Nro. 1551 del año 2017 del Conservador de Bienes Raíces de Castro.

EXTRACTO ANTE JDO. CIVIL DE ANCUD, causa Rol C-930-2024, comparece EMERSON RODRIGO GONZÁLEZ SUBIABRE, Abogado, mandatario judicial y en representación convencional de BANCO SANTANDER-CHILE, sociedad anónima bancaria, Rol Único Tributario N° 97.036.000-K, representada por su Gerente General don Román Blanco Reinoso, español, casado, ingeniero civil, cédula de identidad para extranjeros N° 27989554-1 y señala: Que entabla demanda ejecutiva, en contra de don RODRIGO FERNANDO RIVERA GONZÁLEZ, RUT N° 9234.901-2. Funda demanda en escritura pública de fecha 13 de octubre de 2016, extendida ante don Gonzalo Andrés Oñate Miranda, Abogado Notario Público de La Serena. Siendo el Titular don Rubén Reinoso Herrera, comparece don RODRIGO FERNANDO RIVERA GONZÁLEZ, celebrando un contrato de "Mutuo Hipotecario Flexible, Tasa Fija" con el Banco Santander-Chile, por medio del cual dicho Banco le dio en préstamo y le entregó un Mutuo Hipotecario (N° OP 500007052912 Orden Interno Banco) por la cantidad de 1.145.- UF por su equivalencia en pesos moneda legal a la fecha de la señalada escritura, el cual devenga una tasa de interés del 3,34 por ciento real, anual y vencido. Los intereses y reajustes se devengarán a contar de la fecha de la escritura. La parte deudora se obligó a pagar las sumas de ambos mutuos al Banco, conjuntamente con los correspondientes intereses, en el plazo de 120 meses, a contar del día uno del mes siguiente al de la fecha de la escritura, por medio de igual número de dividendos o cuotas mensuales, vencidas y sucesivas de 11.2619 Unidades de Fomento, que comprenderán capital e intereses. Para asegurar el exacto, íntegro y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que la parte deudora don RODRIGO FERNANDO RIVERA GONZÁLEZ asume en virtud del instrumento en reseña, en favor de Banco Santander Chile, dicha parte deudora y garante constituyó hipoteca de primer grado a favor de dicho banco sobre el inmueble de su propiedad correspondiente a todo lo edificatorio y plantado de un inmueble urbano, ubicado en calle Demetrio Yáñez número doscientos ocho de Ancud. La propiedad se encuentra inscrita a nombre de la parte deudora don RODRIGO FERNANDO RIVERA GONZÁLEZ

a fs. 252 N° 367 del Registro de Propiedad Conservador de Bienes Raíces de Ancud del año 1995. También, quedó obligada la parte garante a no enajenar ni gravar todo, o parte de, lo que por el instrumento reseñado se hipoteca a favor del Banco Santander-Chile, sin previo consentimiento escrito del Banco. POSTERGACIÓN: La ejecutada suscribió un contrato de postergación de dividendos de créditos hipotecarios: al Escritura pública de "Postergación del Pago de Dividendos y Modificación de Plazo", de fecha 16 de junio de 2020, extendida ante doña María Soledad Lascar Merino, Notario Público de Santiago. Según esta escritura, correspondiente a una postergación, el deudor postergó tres cuotas del crédito, es decir, de la mencionada OP N° 500007052912. Además, en virtud de esta postergación, la OP Madre N° 500007052912, con monto de curso por 1.145.- Unidades de Fomento, pagó a ser la operación madre de la OP N° 500009693931, con monto de curso por 35.0454.- Unidades de Fomento, que corresponde al valor aproximado de los dividendos postergados. El Banco podrá exigir el inmediato pago anticipado de las sumas a que estén reducidas las deudas, considerando vencido el plazo para su pago en los casos siguientes: "a) Si se retarda el pago de cualquier dividendo o cuota de capital y/o intereses más de diez días". De acuerdo a lo explicado, en la especie, el deudor se encuentra en mora en el pago desde la cuota N° 90 vencida el 01 de mayo del 2024 respecto del Mutuo Hipotecario (N° OP N° 500007052912 Orden Interno Banco). De ello, se acompaña en un Otrosí la Cartola de Operación de Crédito correspondiente a dicha operación madre, a la fecha del 06 de agosto de 2024, que indica que el monto adeudado de dicha operación asciende a la suma equivalente en pesos, moneda corriente nacional de UF 333.8151.- que a modo meramente referencial a la fecha del 06 de agosto de 2024, equivale a la suma de \$12.541.991.- No obstante, esos montos deben complementarse y sumarse con el saldo adeudado respecto de la postergación de cuotas, que corresponde -según la Cartola que se acompaña en un Otrosí- a las OP N° 500009693931 (Postergación) a la suma total de UF 35.0454.- que a modo meramente referencial a la fecha del 06 de agosto de 2024, equivale a la suma de \$13.316.714.- Por estas razones, el Banco Santander-Chile, haciendo uso de la cláusula de aceleración pactada viene en hacer exigible por medio de la presente demanda y sólo a partir de su notificación, el total del saldo adeudado por concepto de Mutuo Hipotecario (N° OP 500007052912), ascendiendo el monto de dicha Operación Madre más su Postergación (OP N° 500009693931) a la suma equivalente en pesos, moneda corriente nacional de UF 368.8605.- que a modo meramente referencial a la fecha del 06 de agosto de 2024, equivale a la suma de \$13.858.705.- más reajustes, intereses pactados y costas, que es la cantidad que se demanda ejecutivamente. POF TANTO, RUEGO A S.S. Tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de don RODRIGO FERNANDO RIVERA GONZÁLEZ, ya individualizado, ordenando se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra, por la cantidad de UF 368,8605.- que a modo meramente referencial a la fecha del 06 de agosto de 2024, equivale a la suma de \$13.858.705.- más reajustes, intereses pactados y costas, ordenando seguir adelante la ejecución hasta que se haga entero y cumplido pago de las sumas adeudadas al Banco Santander-Chile, con costas; Prime Otrosí: Acompaña documentos con citación y solicita custodia; Segundi Otrosí: Bienes para embargo y depositario provisional; Tercer Otrosí: Acredita personería; Cuarto Otrosí: Se tenga presente; Quinto Otrosí: Señala mérito especial de notificación; Sexto Otrosí: Exhorto.- Tribunal proveyó con fecha 29 de agosto de 2024: A lo principal: Por interpuesta demanda. Despáchese mandamiento de ejecución y embargo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado documentos signados con los números 3 y 4, bajo el apercibimiento contemplado en el artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil y los signados con los números 1, y 5 con citación. Rija la custodia SITMI del Tribunal bajo N° 574-2024 de fecho

27 de agosto de 2024. Al segundo otrosí: Téngase presente, bienes para la traba de embargo. Al tercer y cuarto otrosí: Téngase presente personería que invoca y por acompañado el documento, con citación. Al quinto otrosí: Téngase presente, forma especial de notificación al correo señalado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48, inciso primero, parte final del Código de Procedimiento Civil, agreguese a SITCI.- Con fecha 28 de enero de 2025, el receptor judicial estampa búsquedas negativas.- Con fecha 23 de mayo de 2025, se presenta escrito indicando en lo Principal: Notificación por avisos; Primer Otrosí: Apercibimiento que indica.- Segundo Otrosí: Se designe periódico.- Con fecha 27 de mayo de 2025, el Tribunal resuelve: Atendido el mérito de los antecedentes y conforme lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, ha lugar a lo solicitado. Para tal fin, practíquese la notificación por tres avisos, uno en diario de circulación nacional La Tercera, otro en el diario de circulación regional El Llanquihue y el tercero en diario de circulación provincial La Estrella de Chiloé. Además, pu-

blíquese en el Diario Oficial correspondiente a los días primero o quince del mes, o al día siguiente, si no se ha publicado en las fechas indicadas. Notifíquese la demanda, proveído recaído en ella y mandamiento de ejecución y embargo. La demanda deber ser íntegra y se autoriza desde ya confección de extracto de las resoluciones a notificar, por la señora secretaria subrogante del Tribunal y para ese objeto debe el interesado coordinar su confección y posterior entrega, a través de una casilla electrónica. Para este fin la parte deber subir la minuta de extracto a través de la Oficina Judicial Virtual en el link publicación diario oficial, para que este documento se haga visible en la bandeja de la secretaria subrogante del Tribunal para su posterior revisión y proseguir con las diligencias pertinentes. Notificado el demandado deber fijar domicilio dentro del radio urbano dentro del término de emplazamiento, bajo apercibimiento de serle notificadas por el estado diario las resoluciones posteriores que se dicten en este juicio, si así no lo hicieren" deber complementarse de la siguiente manera: Notificado el demandado deberá fijar domicilio dentro del radio urbano dentro del término de emplazamiento, bajo apercibimiento de serle notificadas por el estado diario las resoluciones posteriores que se dicten en este juicio, si así no lo hicieren. Fijase el día hábil siguiente de practicada la última notificación para que comparezca el ejecutado a la Secretaría del Tribunal, a las 10:00 horas, bajo apercibimiento de proceder al respectivo requerimiento de pago en su rebeldía. Forme la presente resolución parte integrante de la de folio 42. Por lo que le notifico y señalo manera de requerimiento de pago a don RODRIGO FERNANDO RIVERA GONZÁLEZ. La Secretaria.-

suelve con fecha 04 de junio de 2025: Complétese la resolución de folio 42, en el siguiente tenor, en el último párrafo donde dice "Notificado el demandado deber fijar domicilio dentro del radio urbano dentro del término de emplazamiento, bajo apercibimiento de serle notificadas por el estado diario las resoluciones posteriores que se dicten en este juicio, si así no lo hicieren" deber complementarse de la siguiente manera: Notificado el demandado deberá fijar domicilio dentro del radio urbano dentro del término de emplazamiento, bajo apercibimiento de serle notificadas por el estado diario las resoluciones posteriores que se dicten en este juicio, si así no lo hicieren. Fijase el día hábil siguiente de practicada la última notificación para que comparezca el ejecutado a la Secretaría del Tribunal, a las 10:00 horas, bajo apercibimiento de proceder al respectivo requerimiento de pago en su rebeldía. Forme la presente resolución parte integrante de la de folio 42. Por lo que le notifico y señalo manera de requerimiento de pago a don RODRIGO FERNANDO RIVERA GONZÁLEZ. La Secretaria.-

DEFUNCIONES

En Puerto Montt:

FADMIEN 117 AVENIDAÑO BACHERO